

OFICINA ASESORA JURIDICA – GRUPO DE COBRO COACTIVO

Auto N° 3161

FECHA: 02 de diciembre de 2020

EXPEDIENTE: 5551

FECHA EXPEDIENTE: 03 de mayo de 2016

DEUDORA: **MONICA MARIA ZULUAGA DUQUE-JANIKA TURISMO**

NIT/CC: 43.569.119

DIRECCIÓN: Calle 8 No. 84F-190 Bloque 2 Apto 1103

CIUDAD: MEDELLÍN – ANTIOQUIA

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 de CPACA, la remisión al Estatuto Tributario y al Código General del Proceso, la Resolución ministerial 1020 del 11 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que a través de auto N° 2326 de fecha 11 de septiembre de 2020 se practicó dentro del presente proceso la actualización de la liquidación del crédito a cargo de la ejecutada, con corte a la fecha de proferimiento del anotado proveído, por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.950.600) M/Cte..**

Que respecto al auto N° 2326 de fecha 11 de septiembre de 2020, este despacho a través de oficio N° 2-2020-025897 intento su notificación en los términos del parágrafo 1° del artículo 565 del Estatuto Tributario, esto es, remitiendo copia del citado proveído por medio de empresa de servicio postal debidamente autorizada por la autoridad competente.

Que la notificación del auto N° 2326 de fecha 11 de septiembre de 2020, pese a ser remitida a la dirección de la ejecutada que aparece en el registro mercantil, fue devuelta sin entregar, tal como dan cuenta las piezas documentales visibles a folios 60 (reverso) y 61 del expediente.

Que ante la anterior circunstancia este despacho procedió a practicar la notificación del auto N° 2326 de fecha 11 de septiembre de 2020 por aviso, en los términos del artículo 568 del Estatuto Tributario, el cual fue publicado el día 30 de noviembre de 2020, tal como consta en el folio que antecede.

Que cuando en el proceso de cobro coactivo la notificación de los actos administrativo se produce por aviso, el anotado artículo 568 del Estatuto Tributario, establece que la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo.

Que de acuerdo con lo anterior y como quiera que la primera fecha de introducción al correo del oficio N° 2-2020-025897, con miras a notificar a la ejecutada del auto N° 2326 de 11 de septiembre de 2020, fue el día 23 de octubre del mismo año, tal como lo acredita la pieza visible a folio 61 (reverso) del expediente, por ministerio de la ley es claro entonces que este despacho puede entender que el termino para que la sociedad ejecutada recorriera el traslado a que hacía referencia el numeral segundo de la parte resolutive del mentado proveído, transcurrió durante

los días 26, 27 y 28 de octubre de 2020, sin que dentro de ese lapso la ejecutada hubiere formulado objeción relativa al estado de cuenta, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Que por lo anterior resulta procedente impartir aprobación a la actualización de la liquidación el crédito contenida en el auto

Nº 2326 de 11 de septiembre de 2020, de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR sin modificación alguna la actualización de la liquidación del crédito efectuada mediante auto Nº 2326 de 11 de septiembre de 2020, dentro del presente expediente adelantado en contra de la señora **MONICA MARIA ZULUAGA DUQUE**, identificada con cedula de ciudadanía Nº 43.569.119, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 3 y 4 del artículo 446 del Código General del Proceso y según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada, en los términos del artículo 565 del Estatuto Tributario, a la dirección que figura en el presente expediente o en la que pueda obtenerse del registro mercantil. De ser devuelta practíquese la notificación del presente proveído por aviso en los términos del artículo 568 de la obra normativa citada.

CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con el inciso final del artículo 100 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



IVETT LORENA SANABRIA GAITAN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Orlando Manuel Fabra Zabala
Revisó: María Camila Mendoza Zubiría
Aprobó: Ivett Lorena Sanabria Gaitan